



**EJECUTIVO SINGULAR**

**Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00029-00**

**Demandante: GILDARDO SAENZ**

**Demandado: EDUARDO JOSE CASTAÑEDA MURILLO**

**INFORME DE SECRETARÍA.-** *Martes Veintidós (22) de Septiembre de 2020.* Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

**MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.**

Inirida, martes Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos como se encuentran los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **EDUARDO JOSE CASTAÑEDA MURILLO C.C. 17.318.867**, paguen a favor del señor **GILDARDO SAENZ C.C. 6.655.959**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** por concepto de capital adeudado, establecido en letra de cambio que anexo con la demanda. 2. Por el interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es el día veintiséis (26) de julio de 2017, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
2. Por el interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es el día veintiséis (26) de julio de 2017, de acuerdo a la tasa



- establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación
3. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** por concepto de capital adeudado, establecido en letra de cambio que anexo con la demanda.
  4. Por el interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es el día veintiséis (26) de julio de 2017, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
  5. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** por concepto de capital adeudado, establecido en letra de cambio que anexo con la demanda.
  6. Por el interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es el día veintiséis (26) de julio de 2017, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
  7. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)** por concepto de capital adeudado, establecido en letra de cambio que anexo con la demanda.
  8. Por el interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es el día veintiséis (26) de julio de 2017, de acuerdo a la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
  9. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Atendiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, realícese la notificación electrónica al demandante en la carrera 9 # 8-87 del barrio Berlín de Inirida, en la dirección electrónica [gildardosaenz61@gmail.com](mailto:gildardosaenz61@gmail.com) y en el teléfono celular 3118985835.

Se reconoce Personería Jurídica al Abg. **CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO** para que actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la solicitud de embargo y retención regulada en el artículo 298 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado señor **EDUARDO JOSE CASTAÑEDA MURILLO**, identificado con el código catastral 940010100000000260020000000000 y folio de matrícula inmobiliaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO-MUNICIPAL**  
*Inirida – Guainia.*

500-29500 de la oficina de Instrumentos Públicos de Inirida, de conformidad con la prueba allegada.

En consecuencia, Oficiese al pagador y/o tesorero con el objeto del cabal cumplimiento de la anterior medida. Cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Límitese la medida cautelar en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$62.000.000)

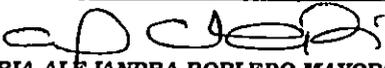
**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

  
**LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN**  
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

*Inirida, 14 de Octubre de 2020*

*El anterior auto se notificó por Estado No. 34*

  
**MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA**  
Secretaria.

*Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte*  
*Telefax (8) 565 62 28 \* [j01prmpalirida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalirida@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Palacio de Justicia*

Male R'